

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 27 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1039

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN DAVID RODAS DÍAZ
Demandado: LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00233-00

Palmira- Valle del Cauca, 27 de junio de 2023.

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado por el señor **JUAN DAVID RODAS DÍAZ** quien actúa en representación de los menores **J.D, C.G Y J.J RODAS PIEDRAHITA** en contra de **LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- En tratándose de proceso ejecutivo de alimentos, deberá discriminar las pretensiones que desea hacer exigibles, mes a mes y año tras año, incluyendo sus intereses moratorios, toda vez que la obligación es de tracto sucesivo y no se puede generalizar como se dice en la demanda, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actué de conformidad.
- Debe indicar bajo qué guarismo efectuó el incremento de la cuota alimentaria, así como también los porcentajes para obtener la cuota anual actualizada.
- El memorial poder no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el decreto 806 de 2020, en cuanto no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderado por el señor **JUAN DAVID RODAS DÍAZ** quien actúa en

representación de los menores **J.D, C.G Y J.J RODAS PIEDRAHITA** en contra de **LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **JULIO CESAR MAZUERA GARCIA** para actuar en representación del demandante **JUAN DAVID RODAS DÍAZ**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 050 de hoy 28 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d488003b6b8711186940aaca****feac8639825faa3c3c1149560a0b60f414e8517b**

Documento generado en 27/06/2023 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>